

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Dado en Mérida, a 17 de Abril de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente y Consejero de Economía
y Hacienda,

JOSE A. JIMENEZ GARCIA

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de Mayo de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 9 de Mayo de 1984, sobre denegación para el establecimiento del precio de venta de la leche fresca de vaca en 60 pesetas/litro para las provincias de Badajoz y Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Badajoz, denegar la solicitud presentada por un colectivo de ganaderos del Municipio de Castuera (Badajoz), sobre autorización para el establecimiento del precio de venta de la leche fresca de vaca en 60 pesetas/litro, en base a las siguientes consideraciones:

Por Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto de 1983 (B.O.E. de 8 de Agosto), se fijó el precio máximo de venta al público en despacho para la leche higienizada de vaca en botella de vidrio en las provincias de Badajoz y Cáceres en 54 pesetas/litro para la campaña lechera 83/84.

El precio solicitado para venta de la leche fresca de vaca es superior al autorizado para la venta al público en despacho de la leche higienizada en botella de vidrio, por lo que autorizar el establecimiento del precio de venta de la leche fresca de vaca en 60 pesetas/litro supondría fijar un precio para el «producto sin elaborar» superior al autorizado para el «producto industrializado», política de precios obviamente inaceptable.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Co-

misión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 10 de Mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 10 de Mayo de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 9 de Mayo de 1984, sobre autorización para el establecimiento de nuevos precios de los distintos tipos de billetes de los autobuses urbanos de la ciudad de Plasencia (Cáceres).

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 61/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para los distintos tipos de billetes de la Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada Los Arcos», concesionaria del transporte urbano colectivo de viajeros con autobuses de la ciudad de Plasencia:

Tipos de billetes	Precios autorizados
Ordinario (días laborables).	25 Ptas.
Festivo	30 »
Servicios Especiales	35 »

2.—Los precios antes relacionados entrarán en vigor el día 18 de Mayo de 1984.